

Sesión Número CD-2/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión ordinaria celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones del Banco y constituida a las doce horas con treinta minutos del día miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo, los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente con excusa el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.---

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura con información al 11 de enero de 2017, presentado por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre "Resultados de la Balanza de Pagos a septiembre 2016", presentado por el Departamento del Sector Externo.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que el Instructivo en referencia, en el numeral 6.9.1 establece que el Consejo Directivo emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 3. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

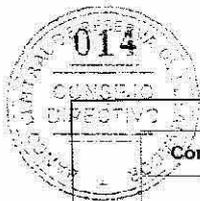
Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> > Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). > Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art. 158-A, literal d) > Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f) 	Symbiotics SICAV (Lux)	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	13 de diciembre de 2016



Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c)	Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Économique PROPARCO	Paris, Francia	Primera vez	15 de diciembre de 2016
➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Art 158-A, literal d)	Micro, Small & Medium Enterprises Bonds S.A.	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	19 de diciembre de 2016
➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).				
➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c).	Banco Aliado, S.A.	Panamá, República de Panamá	Prórroga	19 de diciembre de 2016
➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	Banco General, S.A.	Panamá, República de Panamá	Prórroga	21 de diciembre de 2016
	Oikocredit, Ecumenical Development Co-Operative Society U.A.	Amersfoort, Países Bajos	Renovación	21 de diciembre de 2016

4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales han verificado el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, respectivamente, de las solicitudes presentadas, y son de la opinión que las instituciones solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo vigente, por lo que recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).	Symbiotics SICAV (Lux)	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	13 de diciembre de 2016	12 de diciembre de 2018
➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d)					
➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).					
➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c)	Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Économique PROPARCO	Paris, Francia	Primera vez	15 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2018
➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c)	Banco Aliado, S.A.	Panamá, República de Panamá	Prórroga	9 de febrero de 2017	8 de febrero de 2019



Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
> Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	Banco General, S.A.	Panamá, República de Panamá	Prórroga	6 de febrero de 2017	5 de febrero de 2019
	Oikocredit, Ecumenical Development Co-Operative Society U.A.	Amersfoort, Países Bajos	Renovación	26 de diciembre de 2016	25 de diciembre de 2018
> Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) > Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	Micro, Small & Medium Enterprises Bonds S.A.	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	19 de diciembre de 2016	18 de diciembre de 2018

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en junio de 1994, el Consejo Directivo en Sesión No. CD-24/94, autorizó el "Instructivo para Incorporar al Patrimonio del BCR, el Valor de los Cheques en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con Cinco Años o más de Anterioridad", con vigencia a partir del 23 de junio de 1994, el cual tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para liquidar e ingresar al patrimonio del Banco Central de Reserva, el valor de los cheques emitidos o certificados en moneda nacional o extranjera no cobrados por el beneficiario o por terceros, después de transcurrido el periodo de prescripción.-

2. Que derivado del examen realizado a la Cuenta 2217 Otros Pasivos, el 9 de marzo de 2016, el Departamento de Auditoría Interna, reporta Hallazgo "H2 Saldos en cuentas de pasivo en concepto de cheques antiguos no cobrados", por valor de US\$21,711.90, los cuales no han sido cobrados por los respectivos beneficiarios, dicha cuenta considera dos sub cuentas (Cheques Certificados no Cobrados y Cheques Emitidos no Pagados).-

3. Que los montos de los cheques certificados y emitidos no cobrados que integran el saldo de las cuentas, tienen una antigüedad que oscila entre los 5 y 25 años, por lo que de acuerdo al Instructivo en referencia, los fondos podrían incorporarse al patrimonio del Banco Central de Reserva de El Salvador, conforme a opinión jurídica favorable emitida en Memorando No. DJ-181/2016 del 26 de septiembre de 2016, en el cual expresa que es procedente aplicar lo establecido en el referido Instructivo.-

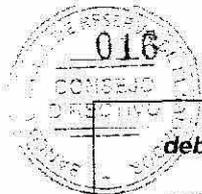
4. Que el Departamento de Comunicaciones, a solicitud del Departamento de Pagos y Valores, realizó el 5 de octubre de 2016, publicación por una sola vez en dos periódicos de mayor circulación en el país, de los cheques certificados y emitidos no cobrados. En dicha publicación



se especificaba que los beneficiarios de los cheques, contaban con 30 días de plazo posterior a la publicación, para presentarse a realizar la reposición de los cheques al Banco Central.- 5. Que el 28 de noviembre de 2016, en carta recibida del Ministerio de Hacienda Referencia No. DGT-DEX-556-2016, dirigida a la Presidencia del Banco Central, solicitan la devolución de los fondos correspondientes a cuatro cheques certificados por el Banco Central, que fueron publicados en los periódicos de mayor circulación el 5 de octubre de 2016, como cheques vencidos y no cobrados, cuyo detalle es el siguiente:

Fecha de Emisión	Serie y Número	Beneficiario	Monto
31/07/1990	GES-382552	PRIMER COLECTOR D.G.T	US\$78.00
31/07/1990	GES-382577	PRIMER COLECTOR D.G.T	US\$36.00
31/08/1990	GES-107102	PRIMER COLECTOR D.G.T	US\$ 0.40
31/08/1990	GES-977495	PRIMER COLECTOR D.G.T	US\$ 2.00
		TOTAL	US\$116.40

6. Que la solicitud del Ministerio de Hacienda fue recibida en un periodo posterior a lo establecido en el "Instructivo para Incorporar al Patrimonio del BCR, el Valor de los Cheques en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con Cinco Años o más de Anterioridad". De acuerdo a opinión del Departamento Jurídico es procedente el atender lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, concluyendo lo siguiente: *-El propósito del Instructivo, como bien lo menciona en su Romano I. Objetivo, es liquidar el valor de los cheques emitidos, por lo tanto considera dentro de las normas de ejecución el realizar la publicación en dos periódicos de mayor circulación, con el fin que los titulares de los derechos incorporados en los cheques puedan hacer efectivos sus derechos exigiendo el pago de los mismos, en ese sentido, la nota recibida por parte del Ministerio de Hacienda ha cumplido el objetivo de la publicación en comento.-* *-El Ministerio de Hacienda, ha solicitado el pago con posterioridad al plazo brindado en la publicación conforme al Instructivo; sin embargo, ello no obsta para cumplir con el objetivo o propósito del Instructivo de presentarse al BCR para hacer efectivo su derecho.-* *-A fin de evitar cualquier reclamo posterior podría evaluarse solicitar al Ministerio de Hacienda la firma de un finiquito al momento de realizar el pago en comento.-* *-Finalmente, siendo la principal competencia del Ministerio de Hacienda la recaudación del tesoro público, tal como lo indican en la nota, es importante destacar una de las funciones dadas por Ley al Banco Central de Reserva, la cual es ser Agente Financiero del Estado, por lo que*



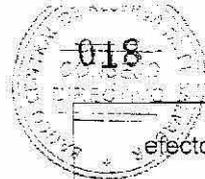
debemos coadyuvar dicha función.- 7. Que el Banco Central de Reserva ya no emite chequeras a sus cuentahabientes, por lo que ya no realiza la función de emisión de cheques ni certificación de cheques a los mismos, lo cual ha permitido el surgimiento de otros mecanismos para la realización de los pagos de forma más eficiente, razón por la cual, una vez trasladados los montos de los cheques certificados y emitidos no cobrados, es necesario derogar el Instructivo para Incorporar al Patrimonio del BCR, el Valor de los Cheques en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con Cinco Años o más de Anterioridad".- 8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-11/2017 del 13 de enero 2017, recomienda a la Presidencia del Banco Central de Reserva, someter a autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, el pago de los cheques por un monto de US\$116.40 al Ministerio de Hacienda en la cuenta de depósitos que éste establezca en el Banco Central y derogar el Instructivo en comento.- **ACUERDA:**

1. Autorizar el pago de los 4 cheques por un monto de US\$116.40 al Ministerio de Hacienda en la cuenta de depósitos que este defina, y el saldo restante de US\$21,595.50 proceder de acuerdo a lo que establece el "Instructivo para Incorporar al Patrimonio del BCR, el Valor de los Cheques en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con Cinco Años o más de Anterioridad" y que la Gerencia de Operaciones Financieras gestione el finiquito correspondiente ante la Dirección General de Tesorería.- 2. Derogar el "Instructivo para Incorporar al Patrimonio del BCR, el valor de los Cheques en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera con Cinco Años o más de Anterioridad", una vez concluidas las acciones para incorporar al patrimonio el valor de los cheques Certificados no cobrados y cheques emitidos no pagados, a excepción de los cheques a que se hace referencia en el numeral anterior.-----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero aprobada por Decreto Legislativo No. 592 del 26 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, del 2 de febrero de 2011, en el Artículo 85, establece que: -Aprobados los Presupuestos de la Superintendencia y del Comité de Apelaciones por el Consejo de Ministros, se harán del conocimiento de los integrantes del sistema financiero.- -Los integrantes del sistema financiero contribuirán a cubrir los presupuestos aprobados en relación



proporcional a los servicios recibidos, pagando mensualmente al Banco Central, el cual enviará estos fondos a la cuenta que el Ministerio de Hacienda disponga. El Banco Central determinará el monto del pago de las aportaciones que corresponderá a los supervisados.- -El cálculo de la participación de los integrantes del sistema financiero en la cobertura del Presupuesto de la Superintendencia, se efectuará con base en los Estados Financieros al cierre del ejercicio contable anterior y el Banco Central determinará anualmente los porcentajes a aplicar en los literales anteriores, para lo cual esta Ley lo faculta.- -El Banco Central cubrirá hasta un máximo del diez por ciento del Presupuesto de la Superintendencia en efectivo, en especie o mediante prestación de servicios, para lo cual está facultado de acuerdo a la Ley.- 2. Que en Sesión No. CD-2/2013 del 18 de enero de 2013, se aprobó la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, la cual establece que la Cobertura del Banco Central de Reserva, se obtiene multiplicando el monto máximo legal, por el Factor de Cobertura Anual (FCA). Dicha Metodología fue modificada en Sesión No. CD-13/2016 del 14 de marzo de 2016, determinando que la cobertura del Banco Central de Reserva se obtiene multiplicando el límite máximo de cobertura equivalente al 0.15% del total de Activos Productivos Netos del Banco Central de Reserva, a diciembre del año anterior, por el Factor de Cobertura Anual.- En Sesión No. CD-21/2016 del 12 de mayo de 2016, fue autorizada una nueva modificación a la Metodología, en donde se estableció que la cobertura del Banco Central de Reserva será el producto de multiplicar la capacidad financiera del Banco Central de Reserva por el Factor de Cobertura Anual (sin determinar la forma de calcular la capacidad financiera del BCR dentro de esta Metodología). Por lo que para el año 2016, se determinó (fuera de la Metodología) que la capacidad financiera del BCR, se calculara a partir de la Utilidad Neta 2015, más la Cuota de aporte BCR al Presupuesto 2015 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-09/2017 del 13 de enero de 2017, presenta propuesta de definición para determinar la cuota del Banco Central de Reserva, para la cobertura del Presupuesto Anual de la Superintendencia del Sistema Financiero, así: Para



efectos de la cobertura anual del Banco Central de Reserva, al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y al del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, la capacidad financiera del Banco Central de Reserva, será la suma de la utilidad neta del ejercicio anterior, más la cuota anual pagada durante el ejercicio anterior, si dicho cálculo excede la cobertura máxima legal del Banco Central de Reserva, establecida en el Artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la capacidad financiera del Banco Central de Reserva será el monto de la cobertura máxima legal.- Aplicando esta definición, la participación del Banco Central de Reserva para cubrir los Presupuestos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, sería la siguiente:

Operación	Concepto	Valor en US\$
	Utilidad Neta del BCR del Año anterior	8,818,511.1
(+)	Cuota definitiva del Año Anterior	793,847.1
(=)	Capacidad Financiera del BCR	9,612,358.2
(*)	Factor de Cobertura Anual	0.6191
(=)	Cobertura para el BCR (1)	5,951,314.3
Aplicación del Artículo 85 LSSF		
	Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero	21,326,685.0
(*)	Máximo a Financiar (10%) (Máximo legal=10%/presupuesto)	2,132,666.5
(*)	Factor de Cobertura Anual	0.6191
(=)	Cobertura para el BCR	1,320,401.1

(1) Para este año la aplicación de la primera parte de la propuesta es mayor que a cobertura máxima. Entonces, la capacidad financiera pasa a ser la cobertura máxima

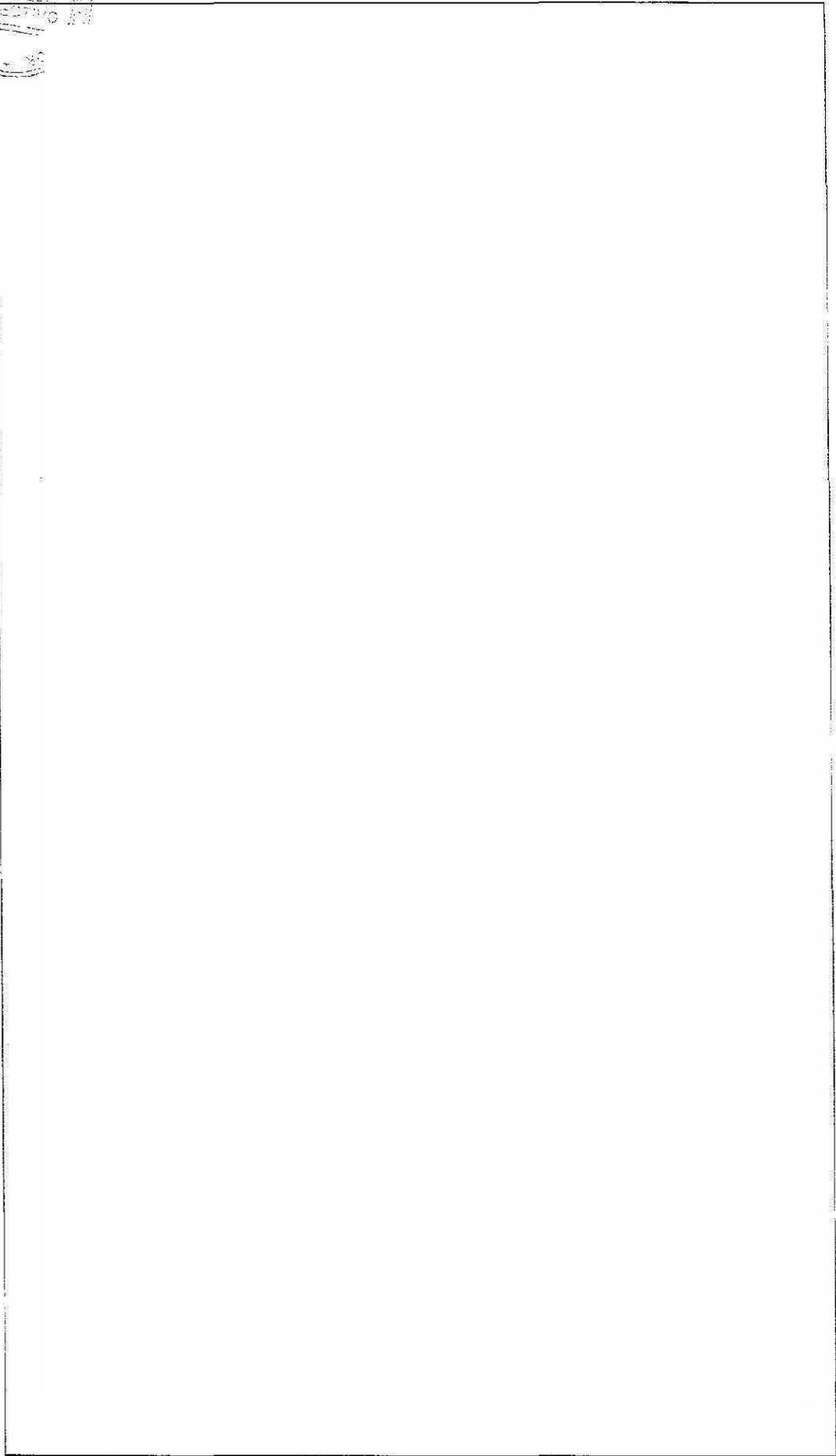
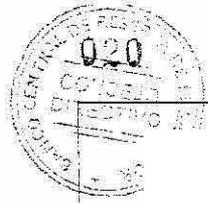
4. Que el Departamento Jurídico, en Memorándum No. DJ-4/2017 de 13 de enero de 2017, emitió la opinión siguiente: "que la definición de Capacidad Financiera del Banco Central, tiene correspondencia con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en consecuencia goza de la cobertura legal adecuada".- **ACUERDA:** Autorizar la definición de Capacidad Financiera del Banco Central de Reserva, para efectos de calcular su participación en la cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, de la manera siguiente: La capacidad financiera del Banco Central de Reserva, será la suma de la utilidad neta del ejercicio anterior, más la cuota anual pagada durante el ejercicio anterior, para la cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero; si dicho cálculo excede la cobertura máxima legal del Banco Central de Reserva, establecida en el Artículo 85 de la Ley de



Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la capacidad financiera del Banco Central de Reserva será el monto de la cobertura máxima legal.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, se da por enterado del Informe Ejecutivo sobre el Desempeño Financiero al cierre del año 2016, presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras.-----

PUNTO VII *Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva No. GEECO-001/2013*

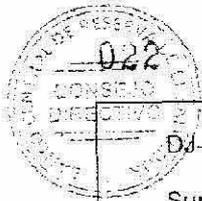


W

W



PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, establece que: "El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real".- 2. Que el Artículo 134 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que: "La primera actualización del capital social de constitución de las Gestoras, de la garantía mínima inicial y de los patrimonios mínimos de los fondos a que se refieren los Artículos 19, 22, 51 y 61 de esta Ley, se realizará en el mes de enero del año dos mil diecisiete y deberá tomar como base la variación del Índice de Precios al Consumidor, desde la vigencia de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis".- 3. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en carta Referencia DAE- No. 00544, de 9 de enero de 2017, solicita dejar sin efecto la Nota Referencia DAE- No. 29282, de 18 de noviembre de 2016 debido a que en dicha Nota, se solicitó el Índice de Precios al Consumidor correspondiente a 2014, 2015 y 2016; sin embargo, solicitan utilizar el correspondiente desde septiembre 2014 hasta diciembre 2016. Esto con el propósito de emitir opinión para la actualización del capital social de constitución de las Gestoras, de la garantía mínima inicial y de los patrimonios mínimos de los fondos, conforme a los Artículos 19, 22, 51, 61 y 134 de la Ley de Fondos de Inversión.- 4. Que el Departamento Jurídico, en Memorándum No.



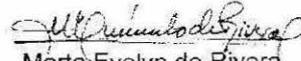
DJ-248/2016, del 9 de diciembre de 2016, emite opinión sobre la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, concluyendo lo siguiente: "Este Departamento Asesor considera que legalmente es procedente, que el Consejo Directivo del Banco Central, emita opinión sobre la primera actualización del monto de capitales mínimos de las Gestoras de Fondos de Inversión, la garantía mínima inicial que deben constituir las mismas, así como los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión ya sean abiertos o cerrados; de conformidad a los Artículos 19, 22, 51, 61 y 134 de la Ley de Fondos de Inversión y 98 de la Ley del Mercado de Valores".-

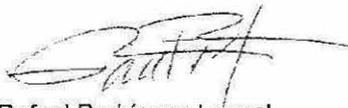
5. Que el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero en Memorandum No. DDSF-4/2017, del 11 de enero de 2017, manifiesta que considera procedente someter a consideración del Consejo Directivo, emitir opinión favorable para la actualización del capital social de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, la garantía mínima inicial y los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión.- **ACUERDA:** 1. Dar opinión respecto a la actualización del monto del capital social de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, como lo establece el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre septiembre de 2014 a diciembre de 2016, los cuales son 110.91 y 109.58, respectivamente.- 2. Dar opinión favorable para que de acuerdo al Artículo 134 de la Ley de Fondos de Inversión, se actualice además del capital social de constitución, la garantía mínima inicial y los patrimonios mínimos de los Fondos a que se refieren los Arts. 19, 22, 51 y 61 de la mencionada Ley, con base en la variación en el Índice de Precios al Consumidor, entre septiembre de 2014 a diciembre de 2016, los cuales son 110.91 y 109.58, respectivamente.- 3. Dar opinión favorable para que la Superintendencia del Sistema Financiero deje invariable el requerimiento de capital social de constitución de las Gestoras al que hace referencia el Artículo 98 de la Ley de Mercado de Valores, así como la garantía mínima inicial y los patrimonios mínimos de los Fondos a que se refieren los Arts. 19, 22, 51 y 61 de la Ley de Fondos de Inversión, debido a que el factor de ajuste resulta negativo y al aplicarlo se obtiene como resultado una disminución en el capital social mínimo. -----



Sin más de que tratar se levanta la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


Oscar Ovidio Cabrera Melgar

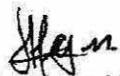

Marta Evelyn de Rivera


Rafael Rodríguez Loucel


José Francisco Marroquín


Juan Francisco Cocar Romano


Genaro Mauricio Escalante Molina


José Francisco Lazo Marín


Maria Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez Zelada